Resolución aprobada por la Comisión Ejecutiva de la C.I.R. en su reunión del día **28 MAR 2019**

Expediente: 190909

La ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y su Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, determinan el cuerpo básico de garantías y responsabilidades para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, transponiendo el acervo jurídico europeo sobre protección de la salud de los trabajadores, los compromisos internacionales adoptados al respecto y asimilando la nueva óptica de la prevención de la salud de los trabajadores y las relaciones laborales surgida de los mandatos constitucionales.

En ambas normas, se destaca, como novedad, su aplicación a las Administraciones públicas, si bien se prevé la adaptación, a través de una normativa específica, de determinadas cuestiones, entre ellas, la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas, la definición de funciones y niveles de cualificación del personal que las lleve a cabo y el establecimiento de adecuados instrumentos de control que sustituyan a las obligaciones en materia de auditorías, contenidas en el capítulo V del citado Reglamento de los Servicios de Prevención, y que no son de aplicación en las Administraciones públicas.

En la actualidad, esta adaptación está prevista en el Real Decreto 67/2010, de 29 de enero, de adaptación de la legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración General del Estado, que derogó en su totalidad el Real Decreto 1488/1998, de 10 de julio.

En cumplimiento de la normativa referida a la Prevención de Riesgos Laborales, la CECIR aprobó varias resoluciones con la finalidad de adecuar sus previsiones a la estructura de la Administración General del Estado. La primera Resolución, de fecha 18 de enero de 1999, de referencia 5/99-F/L, por la que se aprueban las instrucciones para la solicitud a la CECIR de los puestos de trabajo de los servicios de prevención de riesgos laborales, se indicó que "*los puestos de trabajo de los servicios de prevención estarán adscritos a personal funcionario*", sin perjuicio de que el personal laboral fijo que en ese momento desarrollaba funciones de prevención continuara prestándolos, previa adaptación del puesto (Instrucción décima). Esta Resolución configuraba, por otra parte, tres modelos de Servicio de Prevención.

De forma complementaria, y para actualización de esta Resolución, la CECIR adoptó los acuerdos de 4 de mayo de 1999, de referencia 667/99-F, el 27 de febrero de 2003, de referencia 201/03F y el 4 marzo de 2008, de referencia 509/08FL.

Por otro lado, mediante Resolución de la CECIR de 30 de enero de 2004, de referencia 136/04F, se aprobaron las instrucciones para la solicitud a la CECIR de la modificación de los puestos de trabajo de personal funcionario designado para la realización de funciones preventivas en materia de prevención de riesgos laborales, como empleado público designado.

Mod. C.E.2 (s)

COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES
COMISIÓN EJECUTIVA

Resumen de firmas. Puede consultar el documento en http://www.funciona.es con el código:PCIV7INTFB4o			
FIRMADO POR	TIEMPO SELLADO	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
RIOS MUÑOZ ESTELA MARIA	29-03-2019	22/11/2018	22/11/2022
MARTINEZ SEVILLA YOLANDA DOLORES	29-03-2019	26/02/2019	26/02/2023

Y por último, por Resolución de la CECIR de 27 de septiembre de 2018, de referencia 821/18-F, se aprobaron instrucciones sobre puestos de trabajo de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales de las relaciones de puestos de trabajo de la Administración General del Estado, referidas a la posibilidad del desempeño de dichos puestos de trabajo por personal laboral fijo, acogido al III Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado, al igual que el ejercicio de las funciones en materia de prevención de riesgos laborales como "empleado público designado".

FUNDAMENTACIÓN

Transcurrida más de una década desde la creación de los primeros Servicios de Prevención de Riesgos Laborales en la Administración General del Estado, la experiencia desarrollada en este campo, y el nuevo marco jurídico derivado de la aprobación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) y el Real Decreto 67/2010, de 29 de enero de adaptación de la legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración General del Estado, aconsejan aprobar una nueva Resolución de la CECIR que refunda los criterios vigentes de las anteriores y pueda dar cumplimiento a los citados mandatos normativos en relación con la estructura de sus puestos de trabajo.

En especial, se destaca que de conformidad con el artículo 7 del citado Real Decreto, cuando se refiere a los Servicios de Prevención, en su apartado 5 final, se señala que "*los empleados públicos designados podrán ser tanto funcionarios como personal laboral*" y en el artículo 8 referido a funciones y niveles de cualificación del personal que lleva a cabo las tareas de prevención, se indica en su apartado 4 que "*dichas funciones podrán ser desempeñadas indistintamente por personal funcionario o laboral, en los términos establecidos en el artículo 15.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública*"

En consecuencia, esta Comisión Ejecutiva, en virtud de las competencias conferidas por el artículo 1, cuatro, 2 del Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, adopta el siguiente

ACUERDO

1.- Aprobar, con efectos de 1 de abril de 2019, las Instrucciones que regulan la creación y modificación de los puestos de trabajo de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales en las relaciones de puestos de trabajo de la Administración General del Estado, en los términos del documento adjunto.

2.- Estas nuevas Instrucciones refunden, actualizan y sustituyen todas las Resoluciones de la CECIR sobre esta materia aprobadas con anterioridad, exceptuando aquellas dictadas para ámbitos propios y específicos, o con carácter individual.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE RETRIBUCIONES Y PUESTOS DE TRABAJO, SECRETARIO. Estela Rios Muñoz

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y RETRIBUCIONES, SECRETARIA. Yolanda D. Martínez Sevilla

COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES
COMISIÓN EJECUTIVA

c:\Users\PURI~1.GON\AppData\Local\Temp\Resolución de PRL.docx

Mod. C.E.2 (s)

Resumen de firmas. Puede consultar el documento en http://www.funciona.es con el código: PCIV7INTFB4o			
FIRMADO POR	TIEMPO SELLADO	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
RIOS MUÑOZ ESTELA MARIA	29-03-2019	22/11/2018	22/11/2022
MARTINEZ SEVILLA YOLANDA DOLORES	29-03-2019	26/02/2019	26/02/2023

INSTRUCCIONES QUE REGULAN LA CREACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES EN LAS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

INDICE

PRIMERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

SEGUNDA: SERVICIOS DE PREVENCIÓN PROPIOS

TERCERA: SERVICIOS DE PREVENCIÓN MANCOMUNADOS. (Art. 21 del Reglamento; y art. 7.4 del R.D. 67/2010)

CUARTA: EMPLEADOS PÚBLICOS DESIGNADOS (Art. 12 del Reglamento y 7.5 del RD 67/2010)

QUINTA: FUNCIONES DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y NIVELES DE CUALIFICACIÓN DEL PERSONAL QUE LO INTEGRA

SEXTA: ESTRUCTURA DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN

SEPTIMA: OTROS PUESTOS DE TRABAJO PARA EL SERVICIO DE PREVENCION

OCTAVA: CARACTERÍSTICAS COMUNES A LOS PUESTOS DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN

NOVENA: CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

DECIMA: CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DESIGNADOS

DECIMOPRIMERA: ADSCRIPCIÓN A PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCION

DECIMOSEGUNDA: ENCUADRAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y DEPENDENCIA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DESIGNADOS

DECIMOTERCERA: ADAPTACIÓN DE LAS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO

DECIMOCUARTA: PERSONAL DE APOYO

DECIMOQUINTA: RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN YA CONSTITUIDOS

Mod. C.E.2 (s)

COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES
COMISIÓN EJECUTIVA

Resumen de firmas. Puede consultar el documento en http://www.funciona.es con el código:PCIV7INTFB4o			
FIRMADO POR	TIEMPO SELLADO	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
RIOS MUÑOZ ESTELA MARIA	29-03-2019	22/11/2018	22/11/2022
MARTINEZ SEVILLA YOLANDA DOLORES	29-03-2019	26/02/2019	26/02/2023

INSTRUCCIONES QUE REGULAN LA CREACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

PRIMERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Las presentes instrucciones serán de aplicación a los Departamentos ministeriales y a los Organismos públicos vinculados o dependientes de ellos que tengan adscritos a su servicio personal funcionario o estatutario, ya tengan o no, además, personal laboral, conforme a lo establecido en el art. 2 del Real Decreto 67/2010.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los establecimientos penitenciarios, regulados por normativa específica o por resoluciones de CECIR adaptadas los mismos.

3. En tanto se produce su adaptación, de conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a las Agencias Estatales reguladas en la Ley 28/2006, de 18 de julio, les serán de aplicación estas instrucciones en los términos establecidos, en su caso, en su contrato de gestión.

4. La regulación y estructura de los servicios de prevención en los centros y establecimientos militares será la prevista en el Real Decreto 1932/1998, de 11 de septiembre, de adaptación de los capítulos III y V de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, al ámbito de los centros y establecimientos militares.

   La regulación y estructura de los servicios de prevención en la Dirección General de la Guardia Civil y respecto de su colectivo, será la prevista en el artículo 13 del Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, sobre prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil.

   La regulación y estructura de los servicios de prevención en la Dirección General de la Policía será la prevista en el artículo 18 del Real Decreto 2/2006, de 16 de enero, por el que se establecen normas sobre prevención de riesgos laborales en la actividad de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

5. Los Entes u otros Organismos del Sector Público Estatal, que cuenten con regulación específica en materia de Relaciones de Puestos de Trabajo y que hayan dictado instrucciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales, continuarán con su regulación específica, sin que les sea de aplicación directa el contenido de las presentes Instrucciones.

SEGUNDA: SERVICIOS DE PREVENCIÓN PROPIOS (Art. 14 y 15 del Reglamento; y art. 7.3 del R.D. 67/2010)

1. De acuerdo con las modalidades de organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas, previstas en el artículo 7.2 del Real Decreto 67/2010, con carácter

Mod. C.E.2 (s)

Resumen de firmas. Puede consultar el documento en http://www.funciona.es con el código:PCIV7INTFB4o

FIRMADO POR	TIEMPO SELLADO	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
RIOS MUÑOZ ESTELA MARIA	29-03-2019	22/11/2018	22/11/2022
MARTINEZ SEVILLA YOLANDA DOLORES	29-03-2019	26/02/2019	26/02/2023

general se dará prioridad a la constitución de servicios de prevención propios, contratando temporalmente las actividades preventivas difíciles de asumir por su complejidad técnica.

2. Se deberá crear un servicio de prevención propio, con posibilidad de asunción parcial de la actividad preventiva por un servicio de prevención ajeno, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a. En los servicios centrales de los Departamentos ministeriales y organismos públicos que cuenten con más de 500 empleados públicos, y en aquellos que tengan entre 250 y 500 empleados públicos y desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anexo I del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.
Podrán constituir también servicios de prevención propios, las Confederaciones Hidrográficas para todo el ámbito territorial de cada una de ellas, cuando cuenten, en el conjunto de las provincias comprendidas en dicho ámbito, con más de 500 empleados públicos previo informe de las organizaciones sindicales representativas (art. 7.2.a) del RD 67/2010)

b. En el ámbito provincial, y en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, con carácter general se deberá crear un servicio de prevención propio en todos los servicios no integrados o delegaciones de Organismos públicos que cuenten en una provincia con más de 500 empleados públicos, y en aquéllos que tengan entre 250 y 500 empleados públicos y desarrollen alguna de las actividades incluidas en el citado anexo I del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

No obstante, también se podrá constituir un servicio de prevención propio para más de una provincia en los Departamentos ministeriales u organismos públicos cuando cuenten, en el conjunto de ellas, con más de 500 empleados públicos, o tengan entre 250 y 500 empleados públicos y desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención, previo informe a la Comisión a la que se refiere el artículo 4.3 del Real Decreto 67/2010 o, en su defecto, a la Comisión Técnica de Prevención de Riesgos Laborales.

3. Para constituir el servicio de prevención propio habrá de contarse, como mínimo, con dos de las especialidades o disciplinas preventivas que capacitan para el desempeño de funciones de nivel superior. Dichas especialidades o disciplinas preventivas son: medicina del trabajo, seguridad en el trabajo; higiene industrial; y ergonomía y psicosociología aplicada (Art. 15.2 y 34 del R.D. 39/1997).

4. El servicio de prevención propio que realice funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores deberá contar con un médico especialista en medicina del trabajo o diplomado en medicina de empresa y un ATS/DUE de empresa, sin perjuicio de la participación de otros profesionales sanitarios con competencia técnica, formación y capacidad acreditada (Art. 22 de la Ley 31/95; art. 37.2.a) y disposición adicional 2ª del Reglamento).

COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES
COMISIÓN EJECUTIVA

Resumen de firmas. Puede consultar el documento en http://www.funciona.es con el código:PCIV7INTFB4o			
FIRMADO POR	TIEMPO SELLADO	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
RIOS MUÑOZ ESTELA MARIA	29-03-2019	22/11/2018	22/11/2022
MARTINEZ SEVILLA YOLANDA DOLORES	29-03-2019	26/02/2019	26/02/2023

5. El servicio de prevención propio llevará a cabo funciones de coordinación, asesoramiento y asistencia técnica a los Organismos públicos del propio Departamento en la provincia que no cuenten con servicio de prevención y, por tanto, tengan empleados públicos designados para el desarrollo de tales actividades.

6. El servicio de prevención constituirá una unidad organizativa específica y sus integrantes dedicarán de forma exclusiva su actividad a los fines del mismo (art. 15.1 del Reglamento).

TERCERA.- SERVICIOS DE PREVENCIÓN MANCOMUNADOS. (Art. 21 del Reglamento; y art. 7.4 del R.D. 67/2010)

Podrá acordarse la constitución de servicios de prevención mancomunados, previa consulta con los órganos de representación del personal, entre aquéllos Departamentos ministeriales y/u Organismos públicos, que desarrollen simultáneamente actividades en un mismo edificio o en un área geográfica limitada, debiendo contar con, al menos, tres especialidades o disciplinas preventivas.

Se fomentará, especialmente, la constitución de servicios mancomunados de prevención en los servicios periféricos. (Artículo 7.4 in fine, RD 67/2010)

De forma preferente, deberá constituirse un servicio de prevención mancomunado cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

1. Que alguno o algunos de los Departamentos ministeriales y/u Organismos públicos cuenten con un servicio de prevención propio y el resto de los servicios de los Departamentos ministeriales y/u Organismos públicos no sumen más de 500 empleados públicos; o de 250 si alguno de ellos desarrolla alguna de las actividades previstas en el anexo I del Reglamento, y así lo acuerdan entre ellos.

2. Que, en una provincia o en las Ciudades Autónomas de Ceuta o de Melilla, los empleados públicos de los Departamentos ministeriales y/u Organismos públicos no alcancen el número suficiente para constituir cada uno un servicio de prevención propio, pero, en su conjunto, sumen más de 500 empleados públicos; o alguno de ellos desarrolle alguna de las actividades de las previstas en el anexo I del Reglamento y cuenten, en su conjunto, con más de 250 empleados públicos, y así lo acuerden entre ellos.

Los requisitos de los puestos de trabajo de los servicios de prevención mancomunados serán los mismos que los exigidos para el resto de los servicios de prevención en las presentes Instrucciones.

COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES
COMISIÓN EJECUTIVA

Resumen de firmas. Puede consultar el documento en http://www.funciona.es con el código:PCIV7INTFB4o			
FIRMADO POR	TIEMPO SELLADO	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
RIOS MUÑOZ ESTELA MARIA	29-03-2019	22/11/2018	22/11/2022
MARTINEZ SEVILLA YOLANDA DOLORES	29-03-2019	26/02/2019	26/02/2023

CUARTA.- EMPLEADOS PÚBLICOS DESIGNADOS (Art. 12 del Reglamento y 7.5 del RD 67/2010)

1. En los casos en los que no proceda la constitución de servicios de prevención propios o mancomunados, o se necesite asegurar una cobertura suficiente y adecuada a la estructura y organización territorial, en su caso, del Departamento u organismo, se deberá designar a uno o varios empleados públicos para ocuparse de la actividad preventiva

2. Si los empleados públicos designados complementan al Servicio de Prevención en un ámbito determinado, actuarán bajo la coordinación y con el apoyo efectivo de dicho Servicio de Prevención.

3. Los empleados públicos designados podrán ser tanto personal funcionario como personal laboral.

4. Los empleados públicos que se designen para llevar a cabo actividades de prevención de riesgos laborales deberán acreditar la capacitación necesaria para poder desarrollar, según los casos, funciones de nivel superior, de nivel intermedio o de nivel básico, de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de los Servicios de Prevención (Arts. 34, 35, 36 y 37) y en la Instrucción Quinta de este Acuerdo.

5. Los empleados públicos designados deberán tener a su disposición los medios y el tiempo necesarios para desempeñar adecuadamente sus funciones (Art. 13 del Reglamento de los Servicios de Prevención).

QUINTA: FUNCIONES DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y NIVELES DE CUALIFICACIÓN DEL PERSONAL QUE LO INTEGRA

Mod. C.E.2 (s)

1. Las funciones y niveles de cualificación del personal que lleve a cabo las tareas de prevención de riesgos laborales se ajustarán a lo dispuesto en el capítulo VI del Reglamento de los Servicios de Prevención, clasificándose a estos efectos las funciones en los siguientes grupos:
   a. Funciones de nivel básico
   b. Funciones de nivel intermedio.
   c. Funciones de nivel superior, correspondientes a las especialidades y disciplinas preventivas de medicina del trabajo, seguridad en el trabajo, higiene industrial y ergonomía y psicosociología aplicada.

La formación requerida para el ejercicio de las funciones que se vayan a desempeñar, de nivel básico, nivel intermedio o nivel superior, será la establecido en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención, y en los anexos IV, V y VI del mismo, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 67/2010, de 29 de enero, de adaptación de la legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración General del Estado.

COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES
COMISIÓN EJECUTIVA

Resumen de firmas. Puede consultar el documento en http://www.funciona.es con el código:PCIV7INTFB4o			
FIRMADO POR	TIEMPO SELLADO	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
RIOS MUÑOZ ESTELA MARIA	29-03-2019	22/11/2018	22/11/2022
MARTINEZ SEVILLA YOLANDA DOLORES	29-03-2019	26/02/2019	26/02/2023

2. Para desempeñar las funciones de nivel básico, el personal funcionario, estatutario o laboral deberá poseer una formación mínima prevista en el artículo 35, apartados 2 y 3, y en el anexo IV del Reglamento de los Servicios de Prevención y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 67/2010.

3. Para desempeñar las funciones de nivel intermedio, el personal funcionario, estatutario o laboral deberá poseer una formación mínima prevista en el artículo 36, apartados 2, y en el anexo V del Reglamento de los Servicios de Prevención. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto 67/2010, donde se establecen las vías para acreditar la formación requerida en materia de prevención de riesgos laborales.

4. Para desempeñar las funciones de nivel superior el personal funcionario, estatutario o laboral deberá acreditar que dispone, de una titulación universitaria, al menos, de grado, y poseer una formación mínima prevista en el artículo 37, apartados 2, y en el anexo VI del Reglamento de los Servicios de Prevención. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto 67/2010, donde se establecen las vías para acreditar la formación requerida en materia de prevención de riesgos laborales.

Las dos especialidades necesarias para la constitución de un servicio de prevención podrán ser desarrolladas por un solo experto, si está en posesión de las titulaciones o acreditaciones correspondientes.

5. En cuanto a las equivalencias de las titulaciones será de aplicación la normativa dictada al respecto y en concreto el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, que en su artículo 27, apartado 1, establece que *"la posesión del nivel MECES (Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior) correspondiente por un titulado o titulada quedará acreditada con la mera referencia de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, presentada de forma conjunta con el título de que se trate"* y, en sus apartados 2 y 3, regula la posibilidad de obtener el certificado correspondiente. Por su parte, el Real Decreto 1272/2003, de 10 de octubre, por el que se regulan las condiciones para la declaración de equivalencia de títulos españoles de enseñanza superior universitaria o no universitaria a los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, en su Disposición adicional primera establece que *a los efectos de lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se considerará equivalente al título de Diplomado Universitario el haber superado los tres primeros cursos completos de los estudios conducentes a la obtención de cualquier título oficial de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, o el primer ciclo correspondiente a dichos estudios, siempre que este primer ciclo contenga una carga lectiva mínima de 180 créditos.*

COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES
COMISIÓN EJECUTIVA

Resumen de firmas. Puede consultar el documento en http://www.funciona.es con el código:PCIV7INTFB4o			
FIRMADO POR	TIEMPO SELLADO	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
RIOS MUÑOZ ESTELA MARIA	29-03-2019	22/11/2018	22/11/2022
MARTINEZ SEVILLA YOLANDA DOLORES	29-03-2019	26/02/2019	26/02/2023

Para la enseñanzas no universitarias son de aplicación la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y modificada por la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, y el resto de la normativa sobre la materia.

SEXTA.- ESTRUCTURA DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN

De acuerdo con el número de empleados públicos a los que atiende el servicio de prevención y las funciones de éste, se establecen tres modelos de servicios de prevención, a los que deberán ajustarse las propuestas de los Departamentos Ministeriales y Organismos Públicos en función de sus características.

1. SERVICIOS DE PREVENCIÓN MODELO I

A este modelo se ajustarán los servicios de prevención en los servicios centrales de un Departamento Ministerial o de un Organismo Público cuando cuente con más de 1.500 empleados públicos, incluyendo, en el primer caso, los de los Organismos Públicos dependientes del mismo que no tengan servicio de prevención propio, y a los que deberá prestar funciones de coordinación, asesoramiento y asistencia técnica. A este modelo se ajustarán también los Departamentos Ministeriales y Organismos Públicos que cuenten con más de 500 empleados públicos, y desarrollen actividades de las previstas en el Anexo I del Reglamento.

Los servicios de prevención que se ajusten a este modelo contarán con los siguientes puestos de trabajo de carácter técnico:

DENOMINACION	NCD	CE 2019	SUBGRUPO	TITULACION	OBSERVACIONES
JEFE DE SERVICIO DE PREVENCION A	27	16.687,86	A1	3A009	TPS
TECNICO DE PREVENCION A	26	11.734,10	A1/A2	3A009	TPS

Cuando por alguno de los técnicos de nivel superior del servicio de prevención se desarrollen funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores:

a) Si es el Jefe de Servicio el que las desarrolla, su puesto de trabajo tendrá las siguientes características:

DENOMINACION	NCD	CE 2019	SUBGRUPO	TITULACION	OBSERVACIONES
JEFE DE SERVICIO DE PREVENCION Y SALUD LABORAL A	27	16.687,86	A1	3A010	MPS

Mod. C.E.2 (s)

Resumen de firmas. Puede consultar el documento en http://www.funciona.es con el código:PCIV7INTFB4o

FIRMADO POR	TIEMPO SELLADO	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
RIOS MUÑOZ ESTELA MARIA	29-03-2019	22/11/2018	22/11/2022
MARTINEZ SEVILLA YOLANDA DOLORES	29-03-2019	26/02/2019	26/02/2023

b) Si es el Técnico el que las desarrolla, su puesto de trabajo tendrá las siguientes características:

DENOMINACION	NCD	CE 2019	SUBGRUPO	TITULACION	OBSERVACIONES
TECNICO DE PREVENCION Y SALUD LABORAL A	26	11.734,10	A1	3A010	MPS

c) Tanto uno como otro de los dos puestos anteriores lleva consigo asociado el siguiente puesto de trabajo.

DENOMINACION	NCD	CE 2019	SUBGRUPO	TITULACION	OBSERVACIONES
ATS/DUE DE PREVENCION Y SALUD LABORAL	24	6.441,40	A2	3A006	

2. SERVICIOS DE PREVENCIÓN MODELO II

A este modelo se ajustarán los servicios de prevención en los servicios centrales de un Departamento Ministerial o de un Organismo Público cuando cuente con más de 1.000 empleados públicos y menos de 1.500, incluyendo, en el primer caso, los de los Organismos Públicos dependientes del mismo que no tengan servicio de prevención propio, y a los que deberá prestar funciones de coordinación, asesoramiento y asistencia técnica. A este modelo se ajustarán también los Organismos Públicos que cuenten con más de 250 y menos de 500 empleados públicos, y desarrollen actividades de las previstas en el Anexo I del Reglamento. A este modelo también pueden ajustarse los servicios de prevención mancomunados que cuenten con el número de empleados públicos requerido.

Los servicios de prevención que se ajusten a este modelo contarán con los siguientes puestos de trabajo de carácter técnico:

DENOMINACION	NCD	CE 2019	SUBGRUPO	TITULACION	OBSERVACIONES
JEFE DE SERVICIO DE PREVENCION B	26	11.734,10	A1/A2	3A009	TPS
TECNICO DE PREVENCION B	25	10.158,54	A1/A2	3A009	TPS

Cuando por alguno de los técnicos de nivel superior del servicio de prevención se desarrollen funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores:

Mod. C.E.2 (s)

Resumen de firmas. Puede consultar el documento en http://www.funciona.es con el código:PCIV7INTFB4o

FIRMADO POR	TIEMPO SELLADO	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
RIOS MUÑOZ ESTELA MARIA	29-03-2019	22/11/2018	22/11/2022
MARTINEZ SEVILLA YOLANDA DOLORES	29-03-2019	26/02/2019	26/02/2023

a) Si es el Jefe de Servicio el que las desarrolla, su puesto de trabajo tendrá las siguientes características:

DENOMINACION	NCD	CE 2019	SUBGRUPO	TITULACION	OBSERVACIONES
JEFE DE SERVICIO DE PREVENCION Y SALUD LABORAL B	26	13.306,58	A1	3A010	MPS

b) Si es el Técnico el que las desarrolla, su puesto de trabajo tendrá las siguientes características:

DENOMINACION	NCD	CE 2019	SUBGRUPO	TITULACION	OBSERVACIONES
TECNICO DE PREVENCION Y SALUD LABORAL B	26	11.229,54	A1	3A010	MPS

c) Tanto uno como otro de los dos puestos anteriores lleva consigo asociado el siguiente puesto de trabajo:

DENOMINACION	NCD	CE 2019	SUBGRUPO	TITULACION	OBSERVACIONES
ATS/DUE DE PREVENCION Y SALUD LABORAL	24	6.441,40	A2	3A006	

Mod. C.E.2 (s)

3. SERVICIOS DE PREVENCIÓN MODELO III

A este modelo se ajustarán los servicios de prevención de los Departamentos Ministeriales y Organismos Públicos que cuenten con más de 500 y menos de 1000 empleados públicos. También podrán ajustarse los servicios de prevención mancomunados que cuenten con el número de empleados públicos requerido.

Los servicios de prevención que se ajusten a este modelo contarán con los siguientes puestos de trabajo de carácter técnico:

DENOMINACION	NCD	CE 2019	SUBGRUPO	TITULACION	OBSERVACIONES
JEFE DE SERVICIO DE PREVENCION C	26	11.229,54	A1/A2	3A009	TPS
TECNICO DE PREVENCION C	24	8.524,60	A1/A2	3A009	TPS

COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES COMISION EJECUTIVA

Resumen de firmas. Puede consultar el documento en http://www.funciona.es con el código:PCIV7INTFB4o			
FIRMADO POR	TIEMPO SELLADO	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
RIOS MUÑOZ ESTELA MARIA	29-03-2019	22/11/2018	22/11/2022
MARTINEZ SEVILLA YOLANDA DOLORES	29-03-2019	26/02/2019	26/02/2023

Cuando por alguno de los técnicos de nivel superior del servicio de prevención se desarrollen funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores:

a) Si es el Jefe de Servicio el que las desarrolla, su puesto de trabajo tendrá las siguientes características:

DENOMINACION	NCD	CE 2019	SUBGRUPO	TITULACION	OBSERVACIONES
JEFE DE SERVICIO DE PREVENCION Y SALUD LABORAL C	26	11.734,10	A1	3A010	MPS

b) Si es el Técnico el que las desarrolla, su puesto de trabajo tendrá las siguientes características:

DENOMINACION	NCD	CE 2019	SUBGRUPO	TITULACION	OBSERVACIONES
TECNICO DE PREVENCION Y SALUD LABORAL C	26	10.158,54	A1	3A010	MPS

c) Tanto uno como otro de los dos puestos anteriores lleva consigo asociado el siguiente puesto de trabajo:

DENOMINACION	NCD	CE 2019	SUBGRUPO	TITULACION	OBSERVACIONES
ATS/DUE DE PREVENCION Y SALUD LABORAL	24	6.441,40	A2	3A006	

Mod. C.E.2 (s)

SEPTIMA.- OTROS PUESTOS DE TRABAJO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN

Atendiendo a circunstancias como el número de trabajadores, la potencialidad de los riesgos derivados de las actividades que se desarrollan, la dispersión de los centros de trabajo, las características de las instalaciones de éstos, la existencia de servicios periféricos, etc., podrá proponerse el alta de otros puestos de trabajo de prevención de riesgos laborales que complementarán a los servicios de prevención. Estos puestos realizarán funciones de nivel superior y responderán a la tipología siguiente:

a. TÉCNICO DE PREVENCION A - Para servicios de prevención Modelo I, con las características que figuran en el apartado 1 de la Instrucción Sexta.

b. TÉCNICO DE PREVENCION Y SALUD LABORAL A.- Para servicios de prevención Modelo I, con las características que figuran en el apartado 1 de la Instrucción Sexta.

Resumen de firmas. Puede consultar el documento en http://www.funciona.es con el código:PCIV7INTFB4o

FIRMADO POR	TIEMPO SELLADO	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
RIOS MUÑOZ ESTELA MARIA	29-03-2019	22/11/2018	22/11/2022
MARTINEZ SEVILLA YOLANDA DOLORES	29-03-2019	26/02/2019	26/02/2023

c. TÉCNICO DE PREVENCION B.- Para servicios de prevención Modelo I y II, con las características que figuran en el apartado 2 de la Instrucción Sexta.

d. TÉCNICO DE PREVENCION Y SALUD LABORAL B.- Para servicios de prevención Modelo I y II, con las características que figuran en el apartado 2 de la Instrucción Sexta.

e. TÉCNICO DE PREVENCION C.- Para servicios de prevención Modelo I, II y III, con las características que figuran en el apartado 3 de la Instrucción Sexta.

f. TÉCNICO DE PREVENCION Y SALUD LABORAL C.- Para servicios de prevención Modelo I, II y III, con las características que figuran en el apartado 3 de la Instrucción Sexta.

Atendiendo a las circunstancias mencionadas en el párrafo primero de esta Instrucción Séptima, además se podrán crear los siguientes puestos de trabajo con la tipología siguiente:

1. Para puestos de trabajo con funciones de nivel superior:

JEFE-COORDINADOR DE LOS SERVICIOS DE PREVENCION.- Para servicios de prevención Modelo I, II, III, cuando existan servicios periféricos que lo requieran, con las siguientes características:

DENOMINACION	NCD	CE 2019	SUBGRUPO	TITULACION	OBSERVACIONES
JEFE COORDINADOR DE SERVICIO DE PREVENCION	28	16.687,86	A1	3A009	TPD

2. Para puestos de trabajo con funciones de nivel intermedio: la tipología y características de estos puestos será la siguiente:

DENOMINACION	NCD	CE 2019	SUBGRUPO	TITULACION	OBSERVACIONES
ESPECIALISTA DE PREVENCION	22	4.853,94	A2/C1		TPM

3. Para puestos de trabajo con nivel básico: la tipología y características de estos puestos será la siguiente.

DENOMINACION	NCD	CE 2019	SUBGRUPO	TITULACION	OBSERVACIONES
AYUDANTE DE PREVENCION B	18	3.808,84	C1/C2		TPB

Mod. C.E.2 (s)

COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES COMISION EJECUTIVA

Resumen de firmas. Puede consultar el documento en http://www.funciona.es con el código:PCIV7INTFB4o			
FIRMADO POR	TIEMPO SELLADO	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
RIOS MUÑOZ ESTELA MARIA	29-03-2019	22/11/2018	22/11/2022
MARTINEZ SEVILLA YOLANDA DOLORES	29-03-2019	26/02/2019	26/02/2023

OCTAVA.- CARACTERÍSTICAS COMUNES DE LOS PUESTOS DE PREVENCIÓN

Los puestos de trabajo de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, tendrán las siguientes características comunes:

TIPO DE PUESTO	FORMA DE PROVISION	ADSCRIPCION ADMINISTRACION PUBLICA		ADSCRIPCION A CUERPO	
		De los puestos con clave "TPM" y "TPB" o con clave de titulación " 3A009"	De los puestos con clave de titulación "3A010" y "3A006"	De los puestos con claves "TPM" y "TPB"	De los puestos con clave "TPS" y "TPD"
N	C	AE	A3	EX11	EX19

N: "puesto de trabajo no singularizado"
C: "concurso"
AE: "adscripción a funcionarios de la Administración del Estado"
A3: "adscripción a funcionarios de la administración del Estado, Autonómica y Local"
EX11: "adscripción a todos los Cuerpos y Escalas, con excepción de los de los sectores de la docencia, de la investigación, de la sanidad, de instituciones penitenciarias y de transporte aéreo y meteorología"
EX19: "adscripción a personal estatutario de la Seguridad Social y a todos los Cuerpos y Escales, con excepción de los de los sectores de la docencia, de la investigación, de instituciones penitenciarias y de transporte aéreo y meteorología"
3A009: "titulaciones que se corresponden al nivel 3 o al nivel 2 del Marco Español de Cualificación para la Educación Superior (MECES)".
3A010: "médico especialista en Medicina del Trabajo o diplomado en Medicina de Empresa"
3A006: "ATS/DUE de empresa"

Mod. C.E.2 (s)

NOVENA.- CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

En las relaciones de puestos de trabajo, los requisitos de titulación y/o capacitación de los puestos de trabajo con funciones preventivas de los distintos niveles se reflejarán con las claves que se especifican a continuación.

a) En los puestos de trabajo con funciones preventivas de nivel superior figurarán las siguientes claves:

- En la columna titulación: clave 3A009 "titulaciones que se corresponden al nivel 3 o al nivel 2 del Marco Español de Cualificación para la Educación Superior (MECES)".

- En la columna observaciones: clave TPS "Titulación o capacitación para desempeñar funciones de nivel superior en materia de prevención de riesgos laborales según el art. 37.2 del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por RD 39/97".

COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES
COMISION EJECUTIVA

Resumen de firmas. Puede consultar el documento en http://www.funciona.es con el código:PCIV7INTFB4o

FIRMADO POR	TIEMPO SELLADO	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
RIOS MUÑOZ ESTELA MARIA	29-03-2019	22/11/2018	22/11/2022
MARTINEZ SEVILLA YOLANDA DOLORES	29-03-2019	26/02/2019	26/02/2023

En los puestos de trabajo que, además de funciones preventivas de nivel superior, desarrollen funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores, figurarán las siguientes claves:

- En la columna titulación: clave 3A010 "Médico especialista en Medicina en el Trabajo o Diplomado en Medicina de Empresa"
- En la columna observaciones: clave MPS "Titulación o capacitación para desempeñar funciones de nivel superior en materia de prevención de riesgos laborales y de vigilancia y control de la salud de los trabajadores"

En el puesto de trabajo "ATS/DUE de Prevención y Salud Laboral", que va asociado al puesto de médico del servicio de prevención figurará la siguiente clave:

- En la columna titulación: clave 3A006 "ATS/DUE de empresa"

b) En los puestos de trabajo con funciones preventivas de nivel intermedio, figurará la siguiente clave:

- En la columna observaciones: clave TPM "Titulación o capacitación para desempeñar funciones de nivel intermedio en materia de prevención de riesgos laborales según el art. 36.2 del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por RD 39/97"

c) En los puestos de trabajo con funciones preventivas de nivel básico, figurará la siguiente clave:

- En la columna observaciones: clave TPB "Titulación o capacitación para desempeñar funciones de nivel básico en materia de prevención de riesgos laborales según el art. 35.2 del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por RD 39/97".

DÉCIMA.- CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DESIGNADOS

En los casos en que no proceda la constitución de servicios de prevención propios o mancomunados, o se necesite asegurar cobertura suficiente y adecuada a la estructura y organización territorial, se deberá designar a uno o varios empleados públicos para ocuparse de la actividad preventiva, que deberán tener también la capacitación requerida para las funciones a desarrollar, según lo establecido en el capítulo VI del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero. (Art.7.5 RD 67/2010).

El nivel de cualificación necesario para el desempeño de las funciones de prevención de los empleados públicos designados y su adscripción a grupo o subgrupo de clasificación responderá, al menos, a la siguiente escala:

Mod. C.E.2 (s)

Resumen de firmas. Puede consultar el documento en http://www.funciona.es con el código:PCIV7INTFB4o

FIRMADO POR	TIEMPO SELLADO	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
RIOS MUÑOZ ESTELA MARIA	29-03-2019	22/11/2018	22/11/2022
MARTINEZ SEVILLA YOLANDA DOLORES	29-03-2019	26/02/2019	26/02/2023

Número de empleados Públicos	Actividades no incluidas en el Anexo I del RD 39/1997	Actividades incluidas en el Anexo I del RD 39/1997
Hasta 49	BASICO SUBGRUPOS C1/C2	INTERMEDIO SUBRUPOS A2/C1
50 – 249	INTERMEDIO SUBGRUPOS A2/C1	SUPERIOR SUBGRUPOS A1/A2
Desde 250	SUPERIOR SUBGRUPOS A1/A2	--

Las funciones en materia de prevención de riesgos laborales como “empleado público designado” podrán ser desempeñadas por personal laboral fijo sujeto al Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado, siempre que se cumplan los mismos requisitos y características que los establecidos para el personal funcionario en las instrucciones aprobadas por la CECIR.

En las relaciones de puestos de trabajo, los puestos de trabajo desempeñados tanto por personal funcionario como laboral, que ejerzan funciones de prevención de riesgos laborales como “empleado público designado” figuraran con la clave ED –empleado público designado- en la columna de "observaciones", según se expresa a continuación.

Para el personal laboral designado como EPD, los Departamentos y Organismos podrán solicitar a la CECIR una mejora salarial unilateral e individualizada, no consolidable, de igual cuantía y características a las que se viene reconociendo al personal funcionario y que se reproduce en la tabla siguiente:

Tipo Puesto: por funciones de prevención ejercidas y número de empleados públicos del centro de trabajo (EP)	Año 2019	
	EPD Anual	CLAVE/OBSERVACION
Nivel Básico hasta 49 EP	670,88	ED1
Nivel Intermedio hasta 49 EP	791,14	ED2
Nivel Intermedio de 50 a 249 EP	1.340,92	ED3
Nivel Superior de 50 a 249 EP	1.461,18	ED4
Nivel Superior más de 250 EP	2.131,08	ED5

Dicha solicitud y su aprobación, en su caso, por la CECIR, se regirá por los mismos criterios que se vienen aplicando al personal funcionario. La supresión de dicha clave supondrá la regularización del complemento específico en los puestos de personal funcionario, y la finalización de la asignación de la mejora salarial unilateral en los puestos de personal laboral.

COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES
COMISIÓN EJECUTIVA

Resumen de firmas. Puede consultar el documento en http://www.funciona.es con el código:PCIV7INTFB4o

FIRMADO POR	TIEMPO SELLADO	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
RIOS MUÑOZ ESTELA MARIA	29-03-2019	22/11/2018	22/11/2022
MARTINEZ SEVILLA YOLANDA DOLORES	29-03-2019	26/02/2019	26/02/2023

Los puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral que figuran en la actualidad con la clave genérica EPD -empleado público designado-, mantendrán dicha clave hasta que queden vacantes o, en su caso, se regularicen y se les asignen las nuevas claves relacionadas en la tabla anterior.

DECIMOPRIMERA.- ADSCRIPCIÓN A PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN

Los puestos de trabajo vacantes en las estructuras de los servicios de prevención actualmente aprobados en las Relaciones de Puestos de Trabajo de personal funcionario, podrán ser desempeñados por personal laboral fijo, acogido al Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado, siempre que se cumplan los mismos requisitos de titulación y formación indicados en la normativa y resoluciones de CECIR aprobadas al efecto para el personal funcionario.

Dichos puestos también podrán ser desempeñados por personal laboral fijo no acogido a convenio, por estar ya desempeñando puestos de trabajo de los servicios de prevención.

Los Departamentos Ministeriales y Organismos Públicos podrán solicitar a la CECIR la inclusión de la clave F/L en los puestos de prevención de riesgos laborales, cuando sean susceptibles de ser desempeñados por personal laboral. En estos puestos, se hará constar en la columna de observaciones la clave F/L -posibilidad de ocupación por personal funcionario o personal laboral-.

El personal laboral que, previo cumplimiento de la normativa correspondiente, pase a desempeñar puestos de trabajo de los servicios de prevención de riesgos laborales, tendrá la consideración de personal laboral no acogido a convenio.

Los puestos de trabajo de los servicios de prevención para los que se exija la titulación o capacitación para desempeñar funciones de nivel superior (TPS, MPS o TPD) podrán ser desempeñados por personal laboral del Convenio colectivo único del grupo profesional para el que se exija estar en posesión de un título correspondiente al Nivel 3 del Marco Español de Cualificación para la Educación Superior (MECES) o equivalentes, en los que se exija un nivel de titulación o capacitación para desempeñar funciones de nivel intermedio (TPM) podrán ser desempeñados por personal laboral del Convenio colectivo único del grupo profesional para el que se exija estar en posesión de un título correspondiente al Nivel 2 o al Nivel 1 del MECES o Bachiller o Técnico o equivalentes y en los que se exija un nivel de titulación o capacitación para desempeñar funciones de nivel básico (TPB) podrán ser desempeñados por personal laboral del Convenio colectivo único del grupo profesional para el que se exija estar en posesión del título de Nivel 1 del MECES Bachiller o Técnico, Graduado en ESO o Título Profesional Básico o equivalentes.

Mod. C.E.2 (s)

COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES COMISIÓN EJECUTIVA

Resumen de firmas. Puede consultar el documento en http://www.funciona.es con el código:PCIV7INTFB4o			
FIRMADO POR	TIEMPO SELLADO	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
RIOS MUÑOZ ESTELA MARIA	29-03-2019	22/11/2018	22/11/2022
MARTINEZ SEVILLA YOLANDA DOLORES	29-03-2019	26/02/2019	26/02/2023

DECIMOSEGUNDA.- ENCUADRAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y DEPENDENCIA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DESIGNADOS

1. Las funciones de dirección, coordinación, planificación y control en materia de prevención de riesgos laborales se llevará a cabo por la Subdirección General dependiente de la Subsecretaría que, por norma o disposición general, tenga, entre sus funciones, atribuida la gestión de los programas de prevención.

A tales efectos, cuando se considere necesario, se propondrá a la CECIR la adaptación de la actual relación de puestos de trabajo.

2. Los servicios de prevención propios constituirán unidades organizativas específicas, cuya dependencia orgánica será:

a) De los órganos o unidades administrativas mencionadas en el apartado 1 anterior, en los servicio centrales de los Departamentos Ministeriales.

b) De la Subdirección General de Personal, donde exista, o de la Secretaría General o, en su defecto, de la unidad responsable de personal, en los servicios centrales de los Organismos públicos, en las Delegaciones del Gobierno, Subdelegaciones del Gobierno y en el resto de los servicios periféricos.

3. De los órganos y unidades administrativos anteriormente mencionados dependerán funcionalmente, en cada caso, los empleados públicos designados para desarrollar funciones de prevención de riesgos laborales.

DECIMOTERCERA: ADAPTACIÓN DE LAS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO

Las modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo y los gastos que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo se financiarán por cada Departamento y organismo público con cargo a su presupuesto.

En el supuesto en que para la aplicación de este Acuerdo fuera necesario adaptar las relaciones de puestos de trabajo de los Departamentos ministeriales y organismos públicos, tales adaptaciones no podrán generar en ningún caso incremento de los gastos de personal de dichos Departamentos u organismos. (Disposición Adicional 3ª del R.D. 67/2010).

La propuesta de modificación o creación de puestos de trabajo para el desarrollo de funciones de prevención de riesgos laborales deberá ser financiada con la baja de dotaciones de puestos de trabajo hasta cubrir el coste total de los puestos creados o modificados.

Mod. C.E.2 (s)

COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES COMISIÓN EJECUTIVA

Resumen de firmas. Puede consultar el documento en http://www.funciona.es con el código:PCIV7INTFB4o			
FIRMADO POR	TIEMPO SELLADO	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
RIOS MUÑOZ ESTELA MARIA	29-03-2019	22/11/2018	22/11/2022
MARTINEZ SEVILLA YOLANDA DOLORES	29-03-2019	26/02/2019	26/02/2023

Los puestos de trabajo de personal laboral de los Organismos Públicos con convenio colectivo propio deberán ser aprobados por la CECIR adaptándolos a los de los modelos que se establecen en este Acuerdo.

DECIMOCUARTA.- PERSONAL DE APOYO

Los servicios de prevención contarán con los puestos de apoyo de carácter administrativo y auxiliar que se estimen necesarios para poder desarrollar satisfactoriamente sus funciones. Estos puestos se dotarán mediante redistribución desde otras unidades del Departamento ministeriales o del Organismos público.

DECIMOQUINTA.- RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN YA CONSTITUIDOS

Los servicios de prevención ya constituidos, al amparo de la normativa vigente, mantendrán la estructura y retribuciones actuales, sin perjuicio de que, si se estima conveniente, se soliciten las pertinentes adaptaciones a las presentes Instrucciones.

Mod. C.E.2 (s)

COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES
COMISIÓN EJECUTIVA

Resumen de firmas. Puede consultar el documento en http://www.funciona.es con el código:PCIV7INTFB4o			
FIRMADO POR	TIEMPO SELLADO	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
RIOS MUÑOZ ESTELA MARIA	29-03-2019	22/11/2018	22/11/2022
MARTINEZ SEVILLA YOLANDA DOLORES	29-03-2019	26/02/2019	26/02/2023